



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del cinco de junio de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-165/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por **Enrique Rafael Rascón Pérez**, en contra de **Luis Alberto Fierro Ramírez**, en carácter de Rector y Presidente del Consejo Universitario y Consejo de Directores; **Lucía Denisse Chavira Acosta**, en carácter de titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios; **Susana Rodríguez Cervantes**, en carácter de titular de la Coordinación de Comunicación Social; **Guillermo Domínguez Domínguez**, en carácter de responsable del Manejo y Administración de las Redes Sociales; **Nayree Guadalupe Cabanillas Regalado**, Jefa de Difusión de la Coordinación de Comunicación Social; **Jorge Rodolfo Avilez Tellez Girón**; otrora encargado de las redes sociales; todos de la Universidad Autónoma de Chihuahua; **Marco Adán Quezada Martínez**, en carácter de candidato a la Presidencia Municipal por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Chihuahua", integrada por los partidos Morena, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir un uso indebido de recursos públicos, derivado de la presunta difusión de un material audiovisual con características de propaganda política o electoral en las redes sociales de la institución académica, con la finalidad de posicionar frente al electorado a Marco Adán Quezada Martínez, candidato a la Presidencia Municipal de Chihuahua por el partido Morena, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-165/2021.  
DENUNCIANTE: ENRIQUE RAFAEL RASCÓN PÉREZ.  
DENUNCIADOS: LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ Y OTROS. MAGISTRADO  
PONENTE: JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ. SECRETARIADO:  
COLABORÓ: ANDREA YAMEL HERNÁNDEZ CASTILLO Y NANCY  
GUADALUPE GARCÍA BACA. SOFÍA ROBLES LEÓN. CHIHUAHUA,  
CHIHUAHUA; A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. 1.  
ANTECEDENTES. 2. COMPETENCIA. 3. CUESTION PREVIA. 4. ACREDITACIÓN  
DE LOS HECHOS. 5. ESTUDIO DE FONDO. RESUELVE. PRIMERO. ES  
EXISTENTE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN USO INDEBIDO DE RECURSOS  
PÚBLICOS ATRIBUIDA A JORGE RODOLFO AVILEZ TELLEZ GIRÓN, EN LOS  
TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PRESENTE SENTENCIA. SEGUNDO. SON  
INEXISTENTES EL RESTO DE LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LOS  
DENUNCIADOS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PRESENTE  
SENTENCIA. TERCERO. SE ORDENA DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A EFECTO DE  
QUE PROCEDA A DETERMINAR LO CONDUCENTE CONFORME A SU  
NORMATIVA EN TORNO A LA RESPONSABILIDAD DE JORGE RODOLFO  
AVILEZ TELLEZ GIRÓN, COMO SERVIDOR PÚBLICO. CUARTO. UNA VEZ QUE  
CAUSE ESTADO LA PRESENTE SENTENCIA, HÁGASE LAS ANOTACIONES  
CORRESPONDIENTES AL CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS DE ESTE  
TRIBUNAL. NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS  
CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL  
PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE  
CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD, LA MAGISTRADA Y  
MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL DE CHIHUAHUA. EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA  
PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado, 32 y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General